



RESOLUCION No. SC.ICI.Q.12. 0020

**ING. PABLO GRIJALVA B. MBA/AS.
INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCION**

CONSIDERANDO:

- QUE**, mediante memorando N° SC.ICI.CCP.Q.11.0583 de 19 de diciembre de 2011, se solicitó a la Intendencia Jurídica emita su pronunciamiento sobre la contravención de la compañía a las disposiciones legales establecidas en el Art. 168 de la Ley de Compañías y artículos noveno y trigésimo séptimo, penúltimo inciso, del estatuto social de la empresa SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE Y TELECOMUNICACIONES STCT S.A., al no haber cancelado el capital insoluto dentro del plazo de dos años establecido para el efecto en la escritura pública de constitución otorgada el 24 de noviembre del 2008 e inscrita en el Registro Mercantil el 11 de diciembre del mismo año; y, al haber emitido acciones sin estar totalmente liberadas (pagadas), las mismas que han sido objeto de múltiples transferencias, además de incautación del 35,48% por parte de la AGD;
- QUE** en vista de que la compañía no informó a esta Institución sobre la contratación de auditoría externa para el ejercicio económico 2010 dentro del plazo establecido en la Ley de Compañías y en virtud de que en las juntas generales celebradas el 24 de marzo de 2010, 28 de marzo de 2011 y 30 de mayo de 2012 no se resolvió en forma específica el nombre de la persona natural o jurídica que auditaría los estados financieros de los ejercicios económicos 2010, 2011 y 2012, atribución que es privativa de la junta general de accionistas, se determinó un incumplimiento del Art. 321 de la Ley de Compañías;
- QUE**, mediante memorando N° SC.IJ.DJCPT.E.Q.12.107 de 8 de marzo del 2012, la Intendenta Jurídica, Subrogante, recomendó se imponga el máximo de la multa contemplada en el Art. 445 de la Ley de Compañías a SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE Y TELECOMUNICACIONES STCT S.A., esto es doce salarios mínimos vitales, por no haber atendido las observaciones señaladas en los considerandos anteriores;
- QUE**, el artículo 445 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente imponer multas a las compañías cuando infringieren alguna de las leyes, reglamentos, estatutos o resoluciones de cuya vigilancia y cumplimiento está encargada la Superintendencia de Compañías; y,
- EN**, ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-007 de 17 de enero del 2011 y SC-IAF-DRH-G-2011-402 de 1 de junio de 2011,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **IMPONER** a la compañía SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE Y TELECOMUNICACIONES STCT S.A. una multa de doce salarios mínimos vitales generales, equivalentes a USD 48,00.



ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al señor Jorge Benito Schawartz Rebinovich, representante legal de la compañía SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE Y TELECOMUNICACIONES STCT S.A. en forma legal, en el domicilio legal de la sancionada mediante copia original de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- EJECUTORIADA esta resolución, se procederá conforme lo disponen los Arts. 8 y 9 de la Resolución Nº. 91.1.6.3.0010 de 16 de septiembre de 1991.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada, en la Intendencia de Compañías de Quito, en Quito, Distrito Metropolitano, a **26 OCT. 2012**


Ing. Pablo Grijalva B. MBA/AA
INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCIÓN




PGB/FMH/Mfp.
Exp. 161321



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

*Vendiente por el artículo
de multas que
el Ministerio de Salud
Art 445.*

N° 0224
ESCRITORIO DEL INTENDENTE DE CONTROL
E INTERVENCIÓN (Q)
SUMILLA A: *Francisco Martínez*
INSTRUCCIONES: *Proceder conforme criterio
jurídico*
FECHA: *9/marzo/2012* HORA: *9:04*

MEMORANDO SC.IJ.DJCPTE.Q.12.1107

PARA: Ing. Pablo Grijalva Bautista
INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCIÓN

DE: Dra. Alexandra Valdospinos Castro
INTENDENTA JURÍDICA SUBROGANTE

ASUNTO: SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE Y
TELECOMUNICACIONES STCT S.A.

FECHA: 08 MAR 2012

*Margarita
P/F. analizar el
informe
12/03/2012
HJ*

Me refiero al Memorando No. SC.ICI.CCP.Q.11.0583 de 19 de diciembre de 2011, suscrito por usted, al que se adjunta el Informe de Control No. SC.ICI.CCP.Q.11.999 de 30 de noviembre de 2011, que contiene la ampliación solicitada por esta Intendencia, al respecto le manifiesto lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. La compañía SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE Y TELECOMUNICACIONES STCT S. A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el 24 de noviembre de 2008 ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 11 de diciembre del mismo año, con los siguientes accionistas: Grupo T.V. Cable Ecuador, S.A., capital suscrito US \$ 9.900,00; y, TEVECABLE S.A., capital suscrito US \$ 100,00. Total capital US \$ 10.000,00.
2. Actualmente la compañía se encuentra activa y registra un capital social de US \$ 10.000,00 sus accionistas son: GRUPO TV CABLE ECUADOR S.A. con el 64,52% de acciones y FIDEICOMISO SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE Y TELECOMUNICACIONES STCT S.A. con el 35,48% restante.
3. Su actividad económica principal es prestar, arrendar, vender, comprar, permutar, representar, comercializar, distribuir e instalar toda clase de servicios mediante una red de fibra óptica con tecnología de punta.
4. Mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.Q.11.751 de 25 de octubre de 2011, la Intendencia Jurídica emitió el criterio correspondiente, concluyendo que: "Con vista a los antecedentes y considerando que el día 11 de agosto de 2011,

INT. CONTROL E INTERVENCION

DIR. CONTROL Y C.P.
09/03/2012

8/MAR/2012 16:18



a las 15h42, el abogado patrocinador de la compañía ha presentado en esta Institución los documentos de descargo, los cuales no han sido analizados en el Informe de Control No. SC.ICI.CCP.Q.11.0829 de la misma fecha, se concluye que el informe de control debe ser ampliado.

Dichos descargos deben ser tomados en cuenta en los análisis de control y jurídico de la Superintendencia de Compañías, para garantizar el derecho al debido proceso consagrado en la Constitución de la República del Ecuador."

**OBSERVACIONES CONSTANTES EN EL OFICIO No.
SC.ICI.CCP.Q.11.0737.18960 DE 20 DE JULIO DE 2011:**

1. Hasta la presente fecha, la compañía SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE Y TELECOMUNICACIONES STCT S.A., no ha demostrado a satisfacción el pago de su capital social.
2. No se exhibieron los títulos de acción de las compañías del grupo en las que SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE Y TELECOMUNICACIONES STCT S.A., mantiene Inversiones, por un total de US \$ 1.146.038,80 y cuyo detalle consta en la cuenta 1.2.10.- INVERSIONES DE CAPITAL L. PLAZO, al 31 de diciembre del 2009.
3. Se ha procedido a la corrección de los folios número 1 y 2 del libro de acciones y accionistas abiertos a nombre de los accionistas fundadores GRUPO T. V. CABLE ECUADOR S.A. Y TEVECABLE S.A., con el fin de iniciar sus registros el 11 de diciembre del 2008, fecha de inscripción de la constitución de la compañía en el Registro Mercantil, con el pago parcial del 50% del capital social de la constitución de la compañía, esto es, de US \$ 4.950,00 y US \$ 50,00, respectivamente, como corresponde según la escritura pública; sin embargo, según se mencionó anteriormente, aún no se demuestra a satisfacción el pago del capital social de la compañía, incurriéndose de esta manera en un nuevo error, al asentarse la numeración de las acciones como que si éstas estuvieran liberadas (pagadas en el 100%).



4. Al no haberse demostrado satisfactoriamente el pago del capital social de la compañía, se mantienen como no superadas las observaciones: 4,5 y 11 del oficio No. SC.ICI.CCP.Q.11.039.2500 de 27 de enero del 2011.
5. No se demostró que el Título de Acción No. 5 emitido el 25 de marzo del 2009 a favor de la AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS (AGD) por 3.548 acciones de US \$ 1,00 de valor nominal cada una, esté suscrito también por el Presidente del Directorio, según es el requerimiento del ARTÍCULO OCTAVO del estatutos social. Tampoco se demostró que dichas acciones se encuentren totalmente liberadas (pagadas).
6. Se mantiene como no superada la observación 8 hasta que se demuestre satisfactoriamente el pago del capital social de la compañía, toda vez que las copias de los "Títulos Provisionales" presentados en esta ocasión, emitidos con fecha 11 de diciembre del 2008, a favor de GRUPO T. V. CABLE ECUADOR S.A. por 4950 acciones , numeradas del 00001 al 4.950; y, a favor de TEVECABLE S.A. por 50 acciones numeradas del 9.901 al 9.950, no cumplen con lo estipulado en el Art. 167 de la Ley de Compañías, además de que, el Art. 169 establece: "Es nula la emisión de certificados de acciones o de acciones que no representen un efectivo aporte patrimonial.
7. Los títulos 3 y 4 se encuentran anulados. Sin embargo, se mantiene la observación 9 como no superada hasta que se demuestre satisfactoriamente el pago del capital social de la compañía, toda vez que las copias de los "Títulos Provisionales" presentados en esta ocasión, emitidos con fecha 16 de diciembre del 2008, a favor de GRUPO T.V. CABLE ECUADOR S.A por 4.950 acciones, numeradas del 4.951 al 9,900; y, a favor de TEVECABLE S.A. por 50 acciones numeradas del 9.951 al 10.000. no cumplen con lo estipulado en el Art .167 de la Ley de Compañías. Además de que, el Art. 169, establece: "Es nula la emisión de certificados de acciones o de acciones que no representen un efectivo aporte patrimonial....
8. Los títulos 6 y 7 se encuentran anulados. En cuanto al Título No. 5, emitido a nombre de la AGENCIA DE GARANTÍAS DE



DEPÓSITOS (AGD), se desconoce si fue o no anulado dado que no fue exhibido. Sin embargo, se mantiene la observación 10 como no superada hasta que se demuestre satisfactoriamente el pago del capital social de la compañía, caso contrario significaría que dicho título es nulo por lo previsto en el Art. 169 de la Ley de Compañías.

9. A la fecha se mantiene pendiente de anulación el Título No. 5 respecto al cual se comentó anteriormente. Por lo que la observación 12 se considera parcialmente superada.
10. En cuanto al Talonario del Título-acción No. 9, no se ha recabado la firma del titular, debiendo hacerlo una vez que se demuestre satisfactoriamente el pago del capital social de la compañía.
11. La empresa deberá demostrar el cumplimiento del Art. 321 de la Ley de Compañías, en cuanto a la contratación del auditor externo para el año 2010. *inf. remitido al 6/25/2011*
12. La observación 15 subsiste porque no se demostró el cumplimiento del ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO del estatuto social, en cuanto a la periodicidad de las reuniones del Directorio.
13. Respecto al ajuste contable de US \$ 39'012.341,26, efectuado el 31 de diciembre del 2009 mediante Comprobante de Diario No. 2009120001, para registrar el Valor Patrimonial Proporcional de las inversiones (acciones) cuyos títulos no han sido exhibidos hasta la fecha y que STCT S.A. mantendría en las compañías del grupo, se puede manifestar que de los estados financieros del año 2009, presentados por TELESAT S.A. en formulario 101 No. 26457293, se observa un patrimonio neto Inconsistente debido a que la Pérdida Acumulada de Ejercicios Anteriores refleja un incremento injustificado de US \$ 4'597.013,86.
14. No han sido puestos en conocimiento de esta Superintendencia, los estados financieros sustitutos del año 2009 presentados al SRI en el formulario 101 No. 35907601 en reemplazo del formulario 101 No. 26458141, en los que STCT

7



S.A. declara utilidades del ejercicio por US \$ 39'012.341,26, originadas en el ajuste contable comentado en la anterior observación.

15. La compañía deberá demostrar el cumplimiento de lo establecido en el Art. 320 de la Ley de Compañías, respecto a la selección del Auditor Externo para el año 2010.

”

**CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL
INFORME DE CONTROL No. SC.ICI.CCP.Q.11.999 DE 30 DE
NOVIEMBRE DE 2011:**

”

CONCLUSIONES:

1. La compañía ha superado las observaciones 1, 2, 11, 12, 13 y 14, del oficio No. SC.ICI.CCP.Q.11.0737.18960 de 20 de julio de 2011, relacionadas principalmente con el pago del capital insoluto fuera del plazo legal, información a esta Institución sobre la contratación del auditor externo para el examen de los estados financieros del año 2010, cumplimiento de periodicidad estatutaria en las sesiones del Directorio, presentación de estados financieros sustitutivos del año 2009, además de justificar documentadamente el saldo registrado en la cuenta de Inversiones en acciones al 31 de diciembre del 2009.
2. No es factible dar por superadas las observaciones 3,4,5,6,7,8,9 y 10, hasta obtener el criterio de la Intendencia Jurídica respecto a la contravención de la compañía a las disposiciones legales establecidas en el Art. 168 de la Ley de Compañías y artículos NOVENO y TRIGÉSIMO SÉPTIMO, penúltimo inciso, del estatuto social de la empresa SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE Y TELECOMUNICACIONES STCT S.A., al no haber cancelado el capital insoluto dentro del plazo de dos años establecido para el efecto en la escritura pública de constitución otorgada el 24 de noviembre del 2008 e inscrita en el Registro Mercantil el 11 de diciembre del mismo año; y, al haber emitido acciones sin estar totalmente libradas (pagadas), las mismas que han sido objeto de múltiples transferencias,



además de Incautación del 35,48% por parte de la AGD, conforme se detalló en el informe de control No. SC.ICI.CCP.Q.11.0064 de 26 de enero del 2011.

3. Pese a que se presentó el acta de la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el 24 de marzo del 2010, que consta en el punto 5 del orden del día.- "RESOLVER SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE AUDITORES EXTERNOS DE LAS COMPAÑÍAS DE SU PROPIEDAD, no se conoció y resolvió la designación del auditor externo para el año 2010, incumpliendo lo dispuesto en el Art. 320 de la Ley de Compañías.

OBSERVACIONES:

La compañía deberá demostrar el cumplimiento de lo establecido en el Art. 320 de la Ley de Compañías, respecto a la selección del Auditor Externo para el año 2010; aún más cuando la junta general reunida el 24 de marzo del 2010 no resuelve en forma expresa la designación del auditor externo para dicho ejercicio económico; aspecto que se tendrá por no atendido hasta que se presente el acta de la Junta General en la que conste la resolución de designación.

RECOMENDACIONES:

La Intendencia Jurídica analizará la contravención de la compañía a las disposiciones legales establecidas en el Art. 168 de la Ley de Compañías y ARTÍCULOS NOVENO Y TRIGÉSIMO SÉPTIMO, penúltimo inciso, del estatuto social de la empresa SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE Y TELECOMUNICACIONES STCT S.A., al no haber cancelado el capital insoluto dentro del plazo de dos años establecido para el efecto en la escritura pública de constitución otorgada el 24 de noviembre de 2008 e inscrita en el Registro Mercantil el 11 de diciembre del mismo año; y, al haber emitido acciones sin estar totalmente liberadas (pagadas), las mismas que han sido objeto de múltiples transferencias, además de incautación del 35.48% por parte de la AGD, conforme se detalló en el informe de control No. SC.ICI.CCP.Q.11.0064 de 26 de enero del 2011, a fin de que se determine lo siguiente:



MEMORANDO SC.IJ.DJCPT.E.Q.12.107
SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE Y TELECOMUNICACIONES STCT S.A.
Pág. 7

- 1) Repercusiones legales sobre la propiedad actual de las acciones que según el libro de acciones y accionistas se desglosa de la siguiente manera:

FECHA	TITULAR	TOTAL ACCS.	VALOR NOMINAL
18/08/2011	FIDEICOMISO SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE Y TELECOMUNICACIONES STCT S.A.	3 548	3 548,00
22/08/2011	GRUPO TV CABLE ECUADOR S.A.	6 452	6 452,00
TOTAL:		10 000	10 000,00

Esta estructura accionaria del capital social de la compañía, resulta de las siguientes transferencias inscritas en el libro de acciones y accionistas:

COMPOSICIÓN ACCIONARIA SEGÚN INFORME DE CONTROL No.
SC.ICI.CCP.Q.11.0064 DE 26 DE ENERO DEL 2011:

FECHA	TITULAR	TOTAL ACCS.	VALOR NOMINAL
06/05/2009	HOLDING GRUPO T. V. CABLE S.A.	6 452	6 452,00
14/05/2009	FIDEICOMISO MERCANTIL AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD	3 548	3 548,00
TOTAL:		10 000	10 000,00

TRANSFERENCIAS:

FECHA	CEDENTE	CESIONARIO	ACCIONES	VALOR NOM.
18/08/2011	FIDEICOMISO MERCANTIL AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD	HERSALBAR HOLDINGS S.A.	3 548	3 548,00
18/08/2011	HERSALBAR HOLDINGS S.A.	FIDEICOMISO SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE Y TELECOMUNICACIONES STCT S.A.	3 548	3 548,00
22/08/2011	HOLDING GRUPO T.V. CABLE S.A.	GRUPO TV CABLE ECUADOR S.A.	6 452	6 452,00



- 2) Repercusiones legales de esta contravención a las disposiciones establecidas en el Art. 168 de la Ley de Compañías y ARTÍCULOS NOVENO y TRIGÉSIMO SÉPTIMO, penúltimo inciso, del estatuto social de la empresa, sobre las resoluciones de juntas generales celebradas desde la fecha de constitución de la compañía, esto es: 11 de diciembre de 2008, hasta la fecha de pago del capital social de la compañía, esto es: 9 de agosto del 2011, por lo establecido al respecto en el Art. 241 de la Ley de Compañías.

- 3) Sanciones o acciones legales a seguir a la compañía por no haber comunicado a esta Institución la contratación de servicios de la firma Romero & Asociados Cía. Ltda. Para la auditoría de los estados financieros del año 2010, dentro del plazo de treinta días previsto en el Art. 321 de la Ley de Compañías, contados desde la fecha de contratación, esto es, 10 de octubre de 2010, habiéndolo hecho el 15 de agosto de 2011, con trámite No. 40232-0; así como por no haber satisfecho las observaciones dentro del término improrrogable de 10 días, contado a partir de la fecha de recepción del oficio No. SC.ICI.CCP.Q.11.0737.18960 de 20 de julio de 2011, esto es, el 22 del mismo mes y año, según se confirma en las comunicaciones de 4 y 11 de agosto del 2011, suscritas por los abogados de la compañía en mención, ingresadas con trámites números 38999-0 y 40115-0, respectivamente.

CRITERIO JURÍDICO:

Respecto del criterio solicitado, esta Intendencia considera lo siguiente:

1. En el informe jurídico constante en el Memorando No. SC.Q.IJ.DJCPT.E.11.366 de 4 de julio del 2011, la Intendencia Jurídica recomendó que se exija de inmediato al representante legal de la compañía el pago del capital suscrito en numerario, para superar la observación.

RK



Como se desprende del Informe de inspección, la compañía ha realizado el depósito correspondiente al capital insoluto. Si bien se ha dado un incumplimiento legal y del estatuto, ha sido subsanado, con lo cual se supera la observación en lo que se refiere al pago del capital insoluto.

Al respecto del capital insoluto, cabe señalar que la Ley de Compañías, no establece una sanción especial para los casos en que no se ha pagado dentro del plazo fijado dicho capital.

2. En cuanto a las transferencias de acciones realizadas, se debe tomar en cuenta que el artículo 187 de la Ley de Compañías dispone que se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Esta es una presunción legal que admite prueba en contrario. Tal prueba corresponde actuarla, dentro de una diligencia judicial o juicio, sólo entonces dejará de operar la presunción de que se considere accionista a quien figure como tal en el libro mencionado, y pasará a serlo la persona en cuyo favor se haya establecido dicho derecho mediante resolución judicial o disposición de autoridad competente.

Por otro lado, se debe considerar que los administradores están especialmente obligados a cuidar bajo su responsabilidad los libros sociales de la compañía. Sin embargo, no corresponde a esta Intendencia pronunciarse en el sentido de si ha sido válida o no determinada transferencia, más aún cuando las acciones fueron objeto de incautación.

3. En cuanto a la demora en la comunicación por parte de la compañía, de la designación de auditor externo, señalado en la observación 11 y al pago tardío del capital insoluto, esta Intendencia considera procedente imponer a SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE Y TELECOMUNICACIONES STCT S.A. el máximo de la multa contemplada en el Art. 445 de la Ley de Compañías, que señala:

"Art. 445.- Cuando una compañía infringiere alguna de las leyes, reglamentos, estatutos o resoluciones de cuya vigilancia y cumplimiento está encargada la Superintendencia de Compañías, y la Ley no contuviere una sanción especial, el

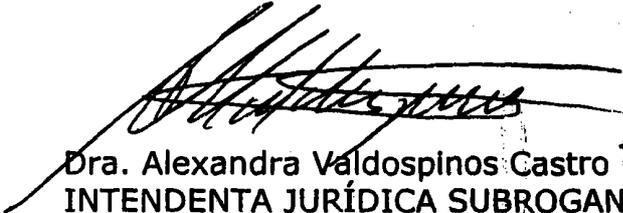


MEMORANDO SC.IJ.DJCPT.E.Q.12.107
SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE Y TELECOMUNICACIONES STCT S.A.
Pág. 10

Superintendente, a su juicio, podrá imponerle una multa que no excederá de doce salarios mínimo vitales generales, de acuerdo con la gravedad de la infracción y el monto de sus activos, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar....”

Sin perjuicio de lo anterior, previo al establecimiento de la multa, se debe precisar si la observación 11, donde consta la designación por parte de la compañía de los auditores externos para el ejercicio 2010, se ha cumplido ya con lo establecido en el Art. 320 de la Ley de Compañías, desvirtuando de esta manera lo señalado en la observación 15.

Atentamente,


Dra. Alexandra Valdospinos Castro
INTENDENTA JURÍDICA SUBROGANTE

Elaborado por:	Dra. Paulina Viteri	n (PLV)
Revisado por:	Ab. Pauleth Vega	n (P.V.)

T. 38999-0 y 40115-0
Exp. 161321

→ no multa